

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
REGIDOR - BOLIVAR**

**JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL — Regidor — Bolívar, Dos (02) de
Febrero de dos mil veintitrés (2023).**

La entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.**, por medio de apoderado doctor **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, instauró demanda ejecutiva singular, en contra de la señora **MARGARITA ESCANDON SEIJA** identificada con cédula de ciudadanía C.C N° **1052218178** de Regidor - Bolívar, con el fin de obtener el pago de la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$12.599.032 M/CTE)**, por concepto de capital, más los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. (Artículo 498 C.P.C concordancia con el Artículo 431 del C.G.P.).

Este Despacho mediante auto de fecha **28 de JUNIO de 2019**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del ejecutante y en contra del ejecutado, por las sumas y conceptos antes indicados.

Que en fecha Septiembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós se designó al Abogado **CHRISTIAN EDUARDO PINEDA SOTO** de Magangué – Bolívar con T.P N° 312.555 como curador Ad – Litem y que de la misma forma el mencionado anteriormente se posesionó como curador el día 27 de septiembre de 2022.

A través de lo actuado en este asunto, se observa que no existe causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, y teniendo en cuenta lo consagrado por el artículo 507 del C. de. P. Civil en concordancia con el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Regidor — Bolívar, Administrado Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO. Llévase adelante la ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito.

TERCERO. Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO. Condénese en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ALBERT XAVIER GOMEZ POVEDA
JUEZ**